



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

2300

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

PARANA; 06 JUL 2012

VISTO:

La Resolución N° 1750 CGE de fecha 30 de mayo de 2011 y la Resolución N° 1830 CGE de fecha 01 de junio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones enunciadas disponen la creación de los Consejos Evaluadores Institucionales y que todas las evaluaciones de los aspirantes a la cobertura de vacantes a cargos iniciales u horas cátedras en el nivel superior -interinatos o suplencias- fueran efectuadas por los Consejos Evaluadores Institucionales;

Que la Resolución N° 1830/11 CGE regula además el procedimiento concursal;

Que en las asistencias técnicas realizadas por los Vocales de Jurado de Concursos a los Consejos Evaluadores de las Instituciones de Educación Superior se han recepcionado diferentes propuestas de modificación para adecuarla a las necesidades del sistema y a la vez ponderar la profesionalización docente;

Que es intención de esta gestión educativa, a través de Jurado de Concursos y la Dirección de Educación Superior, iniciar consultas sobre la elaboración de un Reglamento de Concursos del Nivel de Educación Superior, que contemple el ingreso y el ascenso a cargos iniciales, horas cátedra, cargos de conducción no directiva y cargos directivos;

Que hasta tanto se cuente con un nuevo Reglamento, se torna necesario en esta etapa de transición efectuar algunas adecuaciones a la normativa vigente;

Que Jurado de Concursos ha tenido en cuenta los aportes brindados por los Consejos Evaluadores y los equipos directivos de los Institutos de Educación Superior;

Que la Dirección de Educación Superior ha intervenido, considerando necesaria la actualización de la normativa concursal;

Que Vocalía acuerda con la presente propuesta y cuenta con atribuciones para definir los cambios necesarios en la normativa concursal con el propósito de asegurar la evaluación de los docentes con parámetros de calidad y equidad;

Que la Titular del Organismo interesa el dictado de la presente Norma Legal;

////





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento Concursal para el Nivel de Educación Superior que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- Aprobar los Formularios que deberán cumplimentar los Consejos Evaluadores en los concursos de ingreso a cargos y horas cátedra que como Anexo II integra la presente norma legal.-

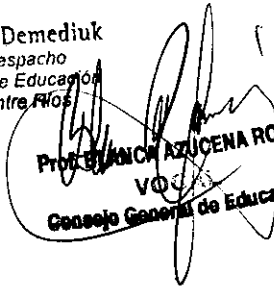
ARTICULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1830 CGE de fecha 01 de junio de 2011, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

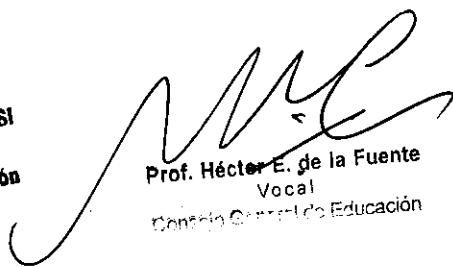
ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Superior, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Dirección de Recursos Humanos, Coordinación de Informática y Sistemas, Departamentos: Presupuesto, Auditoría Interna, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas y remitir las actuaciones a Jurado de Concursos sus efectos.-


MES

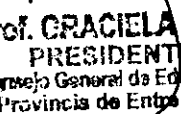
Es Copia

Sra. Vanesa L. Demediuk
Directora de Despacho
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos


Prof. ANICA AZUCENA ROSSI
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. Héctor E. de la Fuente
Vocal
Consejo General de Educación


Lic. Claudia E. Vallo
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

2300

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

ANEXO I

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

**REGLAMENTO CONCURSAL PARA
EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

- 2012 -





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

REGLAMENTO CONCURSAL PARA EL NIVEL SUPERIOR

CAPÍTULO I.- OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento Concursal para el Nivel Superior, tiene por objeto regular el ingreso a cargos iniciales y/u horas cátedra correspondientes a los espacios curriculares de las carreras de Educación Superior, dependientes de la Dirección de Educación Superior, como interinos o suplentes.

CAPÍTULO II.- CONVOCATORIA A CONCURSO

ARTÍCULO 2º: Las convocatorias a concurso para la cobertura de interinatos y/o suplencias en cargos iniciales y/u horas cátedra en los Institutos Superiores dependientes de la Dirección de Educación Superior, tendrán el carácter de “extraordinarios” y “abiertos”, cuando se produzca una vacante, se agote el Orden de Prelación o se produzcan creaciones o desdoblamientos.

ARTÍCULO 3º: La inscripción de los aspirantes para la cobertura de la totalidad de cargos iniciales y/u horas cátedra cuyas designaciones hayan sido efectuadas por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano durante el ciclo lectivo en curso y en las horas cátedra correspondientes a la “continuidad de una cohorte” para completar el Plan de Estudios, se realizará en el mes de octubre.

ARTÍCULO 4º: Las convocatorias para la cobertura de las vacantes generadas por “creación de nuevas carreras” y/o “desdoblamiento de comisiones”, se efectuarán a posteriori de la emisión de la Resolución aprobatoria de dichas creaciones o desdoblamientos. En estos casos, se deberá convocar a Concurso en todos los espacios curriculares.

ARTÍCULO 5º: Las convocatorias a concurso serán realizadas por el/la Rector/a del Instituto Superior, por el término de cinco (05) días hábiles, debiendo publicar en un medio periodístico escrito local o zonal o página web de noticias con trayectoria en el medio. En aquellas localidades en las que no exista, se realizará por medio radial o televisivo y ante diferencias de períodos de inscripción se considerará como valedera la publicación escrita.

ARTÍCULO 6º: Copia de las convocatorias serán remitidas a Jurado de Concursos -vía correo electrónico- para su publicación en la página web del Consejo General de Educación - Link de Jurado de Concursos y de la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 7º: En las convocatorias se deberá informar claramente: el curso y la carrera a la que pertenece, el cargo u horas cátedra; si estas son o no compartidas, espacios de definición institucional, la cantidad de horas, el carácter de la designación, el perfil del aspirante si estuviera aprobado por Resolución, el/los día/s y horario/s para cada uno de los cargos y horas cátedra convocadas.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 8°: Si una convocatoria resultare sin inscriptos, la institución procederá a realizar una Segunda Convocatoria por el término de tres (03) días. En caso de no tener aspirantes para la cobertura de cargos y/u horas cátedra luego de este segundo llamado, el/la Rector/a deberá comunicar mediante Formulario Nómina al Consejo Evaluador, con presentación de copias de publicaciones y copia de ambas actas en las que deberá figurar "sin inscriptos" en el Orden de Prelación y autorice la designación por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 9°: Si el primer o segundo llamado a concurso quedara desierto, es decir cuando ninguno de los aspirantes acrediten requisitos de título y/o especialización para el cargo o espacio curricular a cubrir, el Consejo Evaluador realizará un Listado Complementario, con todos los aspirantes del concurso que tengan título para el ingreso del cargo inicial y/u horas cátedra y no acrediten especialización. Este listado será válido por el corriente año académico.

ARTÍCULO 10°: El/la Rector/a incluirá en la documentación que deberá remitir al Consejo Evaluador respectivo, copia de la convocatoria con constancia del medio que la difundió (fotocopia del periódico o copia de la nota enviada al medio de comunicación con sello y firma del agente que recepciona).

CAPÍTULO III.- LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11°: Las inscripciones se realizarán en la sede del Instituto Superior convocante, pudiendo hacerlo, únicamente, en Jurado de Concursos de Nivel Superior aquellos aspirantes con residencia en otra provincia, los que deberán presentar copia de la convocatoria. En estos casos, Jurado de Concursos deberá remitir la inscripción al Instituto que corresponda para la evaluación del aspirante.

ARTÍCULO 12°: El aspirante a cubrir interinatos o suplencias cumplimentará el "Formulario de Inscripción" (FI) adjuntando en una carpeta, Currículum vitae y fotocopia autenticada de las Titulaciones, Antecedentes profesionales y Antecedentes académicos que acredite. En el Formulario se detallarán cada uno de los cargos y/u horas cátedra, especificando carrera y año a la/s que se postula el aspirante.

ARTÍCULO 13°: Cada Institución convocante, al realizar la presentación de las inscripciones y carpetas de los postulantes, completará el Formulario "Nómina de Aspirantes" (FN).

ARTÍCULO 14°: Los antecedentes profesionales, incluirán los servicios y/o desempeños actualizados por nivel, con las fechas de altas y bajas, consignando el/los espacio/s y/o cargo/s desempeñado/s, y el carácter de la/s designación/es los que deberán ser actualizados en cada inscripción.

CAPÍTULO IV.- EL ACTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15°: Cada Institución recibirá de Jurado de Concursos copias digitalizadas e impresas de los formularios necesarios a ser cumplimentados por los Evaluadores, junto con un Instructivo Orientador para su consideración en las instancias de evaluación. La Rectoría además, hará entrega de la totalidad de las fichas y/o carpetas de los aspirantes inscriptos en el Concurso.





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° **2300** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

ARTÍCULO 16°: Los Evaluadores cumplimentarán, en cada concurso que evalúen, los Formularios “Acta de Apertura” (FA) y el “Acta Diaria” (FAD), los que deberán ser refrendados por los evaluadores y veedores presentes.

ARTÍCULO 17°: Durante el proceso de evaluación, los integrantes del Consejo Evaluador confeccionarán, por cada uno de los inscriptos, el Formulario de Evaluación del Postulante (FEP). Una vez realizado este formulario se procederá a la evaluación del título y antecedentes para la cobertura del cargo u. horas cátedra, dejando constancia de ello en la Planilla de Evaluación de Cargo/ Horas cátedra, para luego emitir el Orden de Prelación de acuerdo con lo propuesto en el Instructivo Orientador.

ARTÍCULO 18°: Si el concurso quedara desierto en el primer llamado, el Consejo Evaluador procederá a la conformación de un Listado Complementario con los aspirantes que han quedado “Fuera de concurso”, pero que poseen título para la cobertura de las horas cátedra. Si no se contara con docentes que posean título para la cobertura de las horas cátedra, el Consejo Evaluador Institucional deberá autorizar un llamado a concurso conforme el Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano por el término de tres (03) días hábiles.

ARTÍCULO 19°: Concluida la evaluación, el Consejo Evaluador cumplimentará el Formulario Acta de Cierre (FC).

CAPÍTULO V.- REQUISITOS PARA EL ACCESO CARGOS INICIALES Y/U HORAS CÁTEDRA COMO INTERINO O SUPLENTE

ARTÍCULO 20°: Para la cobertura del cargo de Preceptor, es necesario contar con Título de Profesor de cuatro años en cualquier disciplina y acreditar Antecedentes académicos específicos para el cargo según la Resolución N°3424/05 C.G.E., como así también en tecnologías de la información y la comunicación, normativa del Nivel, mediación y convivencia, culturas juveniles, derechos humanos, participación, democracia y ciudadanía, preservación del ambiente.

ARTÍCULO 21 °: Para el acceso a cargo de Bibliotecario es necesario contar con alguno de los títulos establecidos en la Resolución N° 2545/09 C.G.E.

ARTÍCULO 22°: Para el acceso a horas cátedra en las carreras de Formación Docente, se requerirán los siguientes requisitos:

a) Títulos en el orden que se detallan:

- Profesor (título no menor a 4 años), Licenciado/a con Formación Docente o Profesional de grado con Formación Docente, o

- Licenciado sin Formación Docente o Profesional de Grado sin Formación Docente (con título no menor a 4 años).

b) Antecedentes académicos específicos: se entiende por Especialización a la acreditación de:

- Título de posgrado de magister, o de doctor, o de grado de licenciado vinculado con el campo didácticos - pedagógicos o disciplinar, o Certificado de Postítulo de Actualización Académica, de Especialización o de Diplomatura.





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Acciones de Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional específicos en los últimos diez (10) años de al menos cuatrocientas (400) horas cátedra de actualizaciones distribuidas de la siguiente manera: 200 horas relacionadas al campo didáctico pedagógico y 200 horas referidas a la especificidad de título.
- Otros títulos relacionados con el campo curricular de la cátedra.

ARTÍCULO 23°.- Para el acceso a horas cátedra en las Tecnicaturas Superiores se requiere contar con Título afín a los espacios curriculares a concursar o a la carrera a la que pertenecen los mismos, pudiendo ser el de Profesor disciplinar, Licenciado o Profesional de grado universitario con o sin Formación Docente. Se ponderarán además, los Antecedentes académicos específicos al espacio curricular a cubrir.

ARTÍCULO 24°: Los aspirantes que no reúnan los requisitos establecidos en la presente norma, serán considerados "*Fuera de concurso*".

CAPÍTULO VI.- ORDEN DE PRELACIÓN

ARTÍCULO 25°: Una vez concluido el proceso de evaluación, el Consejo Evaluador, elaborará el Orden de Prelación por cada espacio curricular, conforme al Formulario (FOP).

ARTÍCULO 26°: Verificada la presencia de los requisitos de ingreso mencionados en la presente norma, se procederá a la consideración de los demás antecedentes que posee el postulante a los efectos de establecer el Orden de Prelación, los que serán bonificados de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 27°: El Orden de Prelación que se conforma, surge de la consideración del Título y la sumatoria de:

- Otros Títulos: relacionados directamente con el campo disciplinar y/o la formación didáctico pedagógica.
- Antecedentes de desempeño profesional relacionados con el espacio curricular que concurra, en el nivel superior y/o en el nivel y/o modalidad para la cual se forma en la carrera.
- Otros antecedentes académicos.

ARTÍCULO 28°: El Orden de Prelación emitido por el Consejo Evaluador, tendrá validez durante dos (02) años académicos, en el cargo u horas cátedra y para todas las comisiones existentes del mismo curso de las carreras.

ARTÍCULO 29°: En caso de necesidad de cobertura de vacantes, por creación o por desdoblamiento, no se cubrirá con Órdenes de Prelación existentes en la Institución. Se deberá convocar a Concurso para la cobertura de todos los espacios curriculares, quedando los mismos en vigencia para la cobertura de futuras vacantes en cualquier comisión del mismo curso. Si la emisión de la Resolución de desdoblamiento se produjera dentro de los cuarenta y cinco (45) días de creación de la carrera, se utilizará el Orden de Prelación vigente, quedando sin efecto los listados anteriores, iniciando el ofrecimiento por el primer aspirante.





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 30°: Los Órdenes de Prelación provisorios – Listado complementario, emitidos por los Consejos Evaluadores, serán exhibidos en la institución durante cinco (05) días hábiles, debiendo el interesado notificarse con fecha y hora. La Institución arbitrará los medios para que esto se cumplimente.

ARTÍCULO 31°: Durante los cinco (05) días de exposición del Orden de Prelación –Listado complementario y hasta veinticuatro (24) horas posteriores, los aspirantes podrán formular reclamos (Solicitud de Revisión de Orden de Prelación), los que serán remitidos de inmediato por la Rectoría al Consejo Evaluador, quien se expedirá sobre los mismos y emitirá el Orden de Prelación Definitivo en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 32°: En caso que no hubiera conformidad, se enviará la Solicitud de Revocatoria a Jurado de Concursos, quien revisará la evaluación y los Listados correspondientes emitiendo dictamen definitivo.

ARTÍCULO 33°: En caso de no producirse reclamos dentro de los cinco (05) días de exposición o en las siguientes veinticuatro (24) horas, el Orden de Prelación Provisorio – Listado complementario, se transformará automáticamente en Definitivo.

ARTÍCULO 34°: El/la Rector/a del Instituto convocará primero, por orden a los docentes integrantes del Orden de Prelación. Realizado el ofrecimiento, por parte de la Institución, el aspirante deberá comunicar su aceptación o no, dentro de las veinticuatro (24) horas inmediatas, dejando constancia de ello por escrito.

ARTÍCULO 35°: En caso de producirse reclamos el/la Rector/a procederá a designar con carácter “Condicional” hasta que se agoten las instancias previstas al efecto. En caso de rectificarse el listado, el docente designado “Condicional” cesará en su cargo u horas cátedra, previa notificación del fundamento enviado por el Consejo Evaluador o Jurado de Concursos según la instancia de reclamo que correspondiera.

ARTÍCULO 36°: Si en el transcurso de validez del Orden de Prelación se produjera nuevamente una suplencia en el mismo cargo y/o espacio, el/la Rectora procederá a ofrecerlo, repitiendo el procedimiento enunciado, comenzando por el primero del listado.

ARTÍCULO 37°: Si nadie aceptara y se hubiere agotado el Orden de Prelación, nuevamente deberá convocarse a Concurso por el término de tres (03) días para la cobertura del cargo y/u horas cátedra, conforme los procedimientos establecidos, quedando en firme el Orden de Prelación emitido, revocándose por tanto el anterior.

CAPÍTULO VII.- CARÁCTER DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 38°: Las designaciones efectuadas a partir del Orden de Prelación, tanto en las carreras de Formación Docente como en las Tecnicaturas, tendrán el carácter de interino o suplente, según corresponda. Los ingresantes por Listado Complementario serán considerados como Suplente en Término Fijo (STF) y cesarán al finalizar el año académico.





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

2300
RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

ARTÍCULO 39°: Al recibirse la autorización para designar por Artículo 80°, el Consejo Directivo de la Institución realizará un llamado a Concurso, por el término de tres (03) días hábiles, a través de un medio de comunicación local y con exhibición institucional de la convocatoria.

ARTÍCULO 40°: Los aspirantes a cubrir suplencias en cargos y/u horas cátedra por Artículo 80°, solicitarán en el Instituto Superior, los requisitos para el concurso como así también los criterios de evaluación. Deberán presentar Carpeta de Antecedentes y un Proyecto del espacio curricular de acuerdo al Diseño Curricular Institucional y en el marco del Diseño Curricular Provincial. En la publicación de la convocatoria por Artículo 80° deberá enunciarse estos requisitos.

ARTÍCULO 41°: El Consejo Directivo evaluará la/s Carpeta/s de Antecedentes y el o los Proyectos del espacio curricular. Emitirá una Resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre de la convocatoria en la que se establecerá un Orden de Mérito, justificando el mismo mediante los criterios de evaluación utilizados.

ARTÍCULO 42°: Inmediatamente de recepcionado el Orden de Prelación, el Rector designará, con carácter de Suplente a Término Fijo, al postulante seleccionado, siguiendo el orden establecido y elevará a la Dirección de Educación Superior la designación para iniciar el trámite de aprobación mediante Resolución.

ARTÍCULO 43°: Los postulantes designados por Listado Complementario y/o Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano, en cargos iniciales o en horas cátedras, cesarán al finalizar el Ciclo Académico, conforme lo establece la normativa del Calendario Escolar de cada Ciclo Académico. El Rector es el responsable que se realice el cese correspondiente.

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 44°: Previo al proceso de evaluación, corresponde a las distintas reparticiones dependientes del Consejo General de Educación, realizar los siguientes trámites:

a) *A Jurado de Concursos:*

- Actualizar y ampliar anualmente el Registro Provincial de Evaluadores remitiendo copia impresa de la Resolución a las Direcciones Departamentales de Escuelas.
- Realizar la asistencia técnica a los docentes que se incorporan al Registro Provincial de Evaluadores.

b) *A las Instituciones de Nivel Superior:*

- Seleccionar del Registro Provincial tres (03) evaluadores titulares que se desempeñarán por el término fijado en la presente Resolución y tres (03) suplentes, que solo ejercerán las funciones en caso de renuncia del titular.
- Realizar el ofrecimiento a los evaluadores seleccionados y comunicar a la Dirección de Educación Superior la conformación definitiva del Consejo Evaluador para su aprobación por Disposición.





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Facilitar la participación de dos (02) veedores del Consejo Directivo (uno en representación de los docentes y uno por los estudiantes), y un (01) veedor gremial, durante el período de funcionamiento del Consejo Evaluador.
- Comunicar a las distintas entidades gremiales locales los días y horarios de funcionamiento del Consejo Evaluador.
- c) *A la Dirección de Educación Superior:*
 - Designar por Disposición a los Evaluadores que conforman los distintos Consejos Evaluadores por el término fijado mediante Resolución, remitiendo copia de la misma a las Instituciones.
 - Proveer a las Instituciones de los insumos necesarios para llevar a cabo el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 45°: Durante el proceso de evaluación, corresponde a las distintas reparticiones dependientes del Consejo General de Educación, realizar los siguientes trámites:

- a) *A las Instituciones de Nivel Superior:*
 - Facilitar las instalaciones y los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo.
 - Registrar la asistencia de los evaluadores y el cumplimiento de la carga horaria semanal.
 - Comunicar a Jurado de Concursos cualquier irregularidad en el funcionamiento del Consejo Evaluador.
- b) *Al Consejo Evaluador:*
 - Constituirse en la institución, a partir de la designación y de acuerdo con el término fijado por Resolución, en el horario convenido con la autoridad de la Institución.
 - Cumplimentar las actas de apertura y cierre del acto de evaluación.
 - Cumplimentar los procedimientos indicados en las Asistencias Técnicas en lo concerniente a registro de antecedentes profesionales y académicos de los aspirantes, y las respectivas Planillas de Evaluación de Cátedras
 - Confeccionar y rubricar los Ordenes de Prelación /listado complementario por triplicado: una copia para uso del Consejo Evaluador, una segunda para el Instituto y una tercera se elevará, vía Dirección Departamental de Escuelas, a Jurado de Concursos para su archivo.

ARTÍCULO 46°: A posteriori del proceso de evaluación, corresponde a las distintas reparticiones dependientes del Consejo General de Educación, realizar los siguientes trámites:

- a) *Al Consejo Evaluador:*
 - Archivar toda la documentación producida durante el proceso de evaluación.
 - Entregar a la Institución las Carpetas de los aspirantes para proceder a su devolución.
 - Recepcionar y responder, en primera instancia, los reclamos presentados por los docentes participantes en los concursos, ratificando o rectificando el Orden de Prelación objetado.
- b) *A los Institutos Superiores:*
 - los reclamos presentados por los docentes en segunda instancia, solicitando copia del/los listado/s, el reclamo en primera instancia, ficha de evaluación del/los postulantes Carpetas de antecedentes de los docentes inscriptos, la respuesta brindada por el Consejo Evaluador y publicación periodística del llamado a concurso.
 - Exhibir los órdenes de prelación, una vez concluido el proceso de evaluación, y proceder.





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Oportunamente, al ofrecimiento de las horas cátedra y/o cargos.
- Si hubiese reclamos deberá comunicar al docente a designar el carácter de “condicional”.
- Ingresar en el SAGE las designaciones de los docentes que se adjudicaron en los distintos espacios curriculares.
- c) *A la Dirección Departamental de Escuelas:*
 - Recepcionar los Ordenes de Prelación/listado complementario producidos por los distintos Consejos Evaluadores Institucionales y enviarlos a Jurado de Concursos.
- d) *A Jurado de Concursos:*
 - Dar respuesta a los reclamos en segunda instancia, ratificando y/o rectificando los Órdenes de Prelación emitidos por los Consejos Evaluadores.

CAPÍTULO IX.- LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 47°: Los aspirantes a suplencias e interinatos en cargos iniciales u horas cátedra de nivel superior tendrán el derecho a solicitar IMPUGNACIÓN de la convocatoria o del Orden de Prelación emitido cuando se pueda probar que no se realizaron según los mecanismos establecidos en esta norma.

CAPÍTULO X.- ORIENTACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CARPETA DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 48°: A efectos de lograr un desempeño más eficaz y ágil en la observación y análisis de los antecedentes que presentan los aspirantes a concursos, se enumera a continuación una serie de documentación que podrá contener la Carpeta:

- a) Título y otros títulos especificados en la presente norma.
- b) Antecedentes culturales - Constancia de Formación docente continua:
 - Participación en ateneos, cursos, seminarios o talleres;
 - Participación en posgrados o postítulos de actualización académica;
 - Participación en Ciclos formativos;
 - Participación en congresos, jornadas, foros, simposios;
 - Participación en Concursos de oposición;
 - Participación en proyectos y actividades educativas;
 - Autor de publicación;
 - Autor de traducciones;
 - Participación en conferencias;
 - Obtención de Premios;
 - Actuación artística o autor de obra;
 - Otros
- c) Actuación profesional – Desempeño docente:
 - Antigüedad en el nivel superior en Institutos Superiores en los que haya accedido por concurso o en Universidades Nacionales o en Institutos de gestión privada;
 - Antigüedad en el nivel secundario en escuelas en las que haya ingresado por Concurso o en Institutos de gestión privada;

Gpo



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° **2300** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

- Antigüedad en el nivel Primario, Inicial, Especial en el caso que las cátedras a concursar correspondan algunos de estos los niveles o modalidad mencionados.
- Antigüedad en la cátedra que concursa en Institutos Superiores en los que haya accedido por concurso o en Universidades Nacionales o en Institutos de gestión privada o en Universidades Privadas.

Las fotocopias de la Carpeta deberán estar foliadas y legalizadas una por una.

ARTÍCULO 49°: Todos los antecedentes constarán en una Ficha personal del aspirante que será informatizada, conformándose gradualmente una Base de datos, cuyo formato será entregado por parte del Consejo General de Educación para todo el Nivel Superior, la que quedará en el Instituto Superior y simultáneamente en Jurado de Concursos.

ARTÍCULO 50°: A medida que se proceda la carga de datos, se devolverá a los aspirantes a concursar toda la documentación presentada en la convocatoria.

ARTÍCULO 51°: El Instituto Superior y el Consejo Evaluador contendrán la Base de datos de cada docente que se haya presentado a concurso lo que permitirá optimizar los tiempos para próximos concursos. En los futuros concursos, los aspirantes solamente deberán agregar los nuevos títulos, antecedentes culturales o desempeños docentes para así directamente actualizar la ponderación realizada en la primera evaluación.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN (F.I.)

Sr/a Rector/a del Instituto.....

Profesor/a:.....

El/la que suscribe.....

DNI se dirige a Ud. a fin de registrar la inscripción para el concurso de la Institución, en lo/s cargos y/u horas cátedra de acuerdo al siguiente detalle (la ficha se debe presentar por carrera):

Cargo/Horas cátedra	Carrera	Año, Comisión

Adjunto a la presente Carpeta con la siguiente documentación debidamente autenticada:

Documentación presentada	Son folios	Observaciones
Curriculum Vitae		
Titulación/es		
Antecedentes Profesionales		
Antecedentes Académicos		
Total		

Lugar y fecha:.....

 Firma, aclaración y sello de quien recibe

 Firma del Aspirante





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

2300

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

FORMULARIO NÓMINA DE ASPIRANTES (F.N.)

Sres/ras. integrantes del Consejo Evaluador:

Remito a Ud. la nómina de aspirantes al concurso convocado por esta Institución para que sea considerado por ese Consejo Evaluador, junto con los Formularios de Inscripción (F.I.) y las Carpetas presentadas por los mismos.

Carrera:	
Horas cátedra:	
Apellido y Nombres	D.N.I.

Son.....() aspirantes.

Lugar y fecha:.....

Firma, aclaración y sello:.....





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

FORMULARIO ACTA DIARIA (F. A. D.)

En la ciudad de....., en la Sede del
Instituto.....,
a los.....días del mes de.....del año dos
mil....., siendo las..... horas, se reúne el Consejo Evaluador
integrado por:

- 1.....DNI.....
- 2.....DNI.....
- 3.....DNI.....

Se encuentran presentes los siguientes veedores:

- 1.....DNI.....
en representación de.....
- 2.....DNI.....
en representación de.....
- 3.....DNI.....
en representación de.....

Se procede a dejar constancia o denuncia (tachar lo que no corresponde) de lo siguiente:

.....
.....
.....

Siendo las.....horas y finalizado el acto de apertura, firman de conformidad dos
ejemplares del mismo tenor los presentes procediendo al archivo de una copia y al elevo a Jurado de
Concursos de la otra copia para su intervención.

----- Firma y Aclaración	----- Firma y Aclaración	----- Firma y Aclaración
----- Firma y Aclaración	----- Firma y Aclaración	----- Firma y Aclaración





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

FORMULARIO ACTA DE APERTURA (F.A.)

En la ciudad de....., en la Sede del
Instituto.....,
a los.....días del mes de.....del año dos
mil....., siendo las..... horas, se reúne el Consejo Evaluador
integrado por:

- 1.....DNI.....
- 2.....DNI.....
- 3.....DNI.....

Se encuentran presentes los siguientes veedores:

- 1.....DNI.....
en representación de.....
- 2.....DNI.....
en representación de.....
- 3.....DNI.....
en representación de.....

Este Consejo acuerda su funcionamiento los días....., en el
horario de..... a horas.

Se deja constancia que obra una nómina de.....aspirantes, con sus respectivas
Carpetas, consignadas en el listado que se adjunta a la presente (enunciar totales de acuerdo con las
distintas cátedras y carreras concursadas).

Siendo las.....horas y finalizado el acto de apertura, firman de conformidad los
presentes y al solo efecto de dejar constancia en archivo.

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DEL POSTULANTE (F.E.P.)

Apellido y Nombres: DNIN°

TITULARIZACIONES	Año de Emisión	Folio	Institución Otorgante

ANTECEDENTES PROFESIONALES	Nivel	Folio	Institución Certificante

ANTECEDENTES ACADÉMICOS	N° Horas	Folio	Institución Certificante

Handwritten signature



2300

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

CONCURSO:

FORMULARIO ORDEN DE PRELACIÓN (F.O.P.)

Institución:

Carrera:

Cargo/Horas cátedra:	Curso - Comisión:
----------------------	-------------------

N° de orden	Apellido y Nombres	DNI	Notificación del Aspirante/ Observaciones
1			
2			
3			
4			
5			
6			

FUERA DE CONCURSO:

.....
.....
.....

Este Consejo Evaluador AUTORIZA la designación por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°C.G.E.

Habiendo resultado DESIERTO el CONCURSO para la cátedra/cargo:

.....

Lugar y fecha:

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

